H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
1
Pcia. BS. AS.

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTICULO 1°: Las agencias de viajes turísticos debidamente habilitadas e inscriptas en el Registro Nacional correspondiente y que cuenten con el "Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil" conforme leyes nacionales N° 18.829 y 25.599, que brinden servicios a contingentes o grupo de estudiantes de la Provincia de Buenos Aires, deberán cumplir las pautas y requisitos establecidos en la presente ley.

ARTICULO 2°: Se entenderá por Coordinador de Turismo Estudiantil, a la persona designada por la agencia de viajes, que acompaña, supervisa y asiste al contingente o grupo de estudiantes durante todo el viaje contratado, lo que incluye la partida, la estadía y el regreso.

ARTICULO 3°: Son requisitos indispensables para ejercer la función de Coordinador de Turismo Estudiantil que brinden servicios a contingentes o grupo de estudiantes de la Provincia de Buenos Aires:

a. Estar inscripto en el Registro Nacional de Registro de Coordinadores y Asistentes de Turismo Estudiantil.

b. Dar cumplimiento y aprobar los cursos de capacitación que pueda disponer la autoridad de aplicación.

ARTICULO 4°: El Coordinador de Turismo Estudiantil, se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a. Contribuir a la conservación del medio ambiente y el patrimonio urbano, turístico y paisajístico del lugar que visitan.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

b. Dar a conocer y hacer cumplir, *a los integrantes menores de edad del contingente o grupo de estudiantes,* las prohibiciones sobre la compra o consumo de bebidas alcohólicas y/o otras sustancias peligrosas.

c. Prestar servicio con diligencia y responsabilidad.

ARTICULO 5: La autoridad de aplicación dispondrá el dictado de cursos de capacitación requeridos en el Artículo 4 inciso b, que contemplen, como mínimo, los siguientes temas:

a. Protección y conservación del medioambiente en general.

b. Capacitación teórico-práctica sobre primeros auxilios y códigos para llamados de urgencia.

c. Información sobre adicciones en general, y específicamente primeros auxilios ante casos de intoxicación.

d. Modos de obrar en situaciones normales y en aquellas consideradas de riesgo.

e. Técnicas de conducción de grupos numerosos.

ARTICULO 6°: La autoridad de aplicación podrá celebrar convenios con organismos nacionales, provinciales, universidades públicas y privadas y con organizaciones de la sociedad civil, para la realización de los cursos de capacitación mencionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lic. VERONICA BARBIERI
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La Ley nacional N° 25.599, estableció los requisitos con los que deben contar aquellas agencias de viajes turísticos que brinden servicios a contingentes estudiantiles. La provincia de Buenos Aires adhirió lisa y llanamente a dicha norma mediante la sanción de la Ley N° 13.122, en el año 2003. Sin embargo, no reguló ningún requisito particular para la implementación de dichas medidas en la Provincia.

Por otro lado, existen antecedentes normativos en otras provincias que, en sus respectivos ámbitos, regularon el turismo estudiantil. Ejemplo de ello son la provincia de La Pampa y Río Negro, mediante la sanción de la Ley 2.686 y 3.039 respectivamente.

En concreto, el objetivo del presente proyecto radica en establecer pautas específicas que deben cumplirse cuando los contingentes o grupos de estudiantes pertenezcan a la provincia de Buenos Aires.

En primer lugar, se hace hincapié en que lo que se regula son aquellas agencias que ya se encuentran inscriptas en el Registro Nacional y que cuentan con el Certificado Nacional de Autorización para Agencias de Turismo Estudiantil. Es decir que deben cumplir con los requisitos que demanda la normativa nacional, pero además, deberán cumplir con requisitos "extra" cuando se trate de contingentes o grupos de estudiantes que pertenecen a la provincia de Buenos Aires.

En segundo lugar, se busca regular a los Coordinadores de Turismo Estudiantil. No basta simplemente con que cumplan los requisitos que establece la normativa nacional, sino que creemos necesario que cumplan de manera obligatoria una serie de capacitaciones con contenido mínimo. Dicho contenido debe abarcar diferentes temáticas, como técnicas en primeros auxilios en general y en particular los casos de intoxicación por consumo excesivo de alcohol y consumo de sustancias ilegales.

El fundamento de la inclusión de las capacitaciones se basa en los resultados de la estadística presentada por la Dirección de Juventud dependiente del ex Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires, denominada: "Encuesta Joven".

Dicha encuesta, toma los datos de los jóvenes de entre 15 a 29 años que residen en la provincia de Buenos Aires.

Así, sabemos que en la Provincia hay alrededor de 3.850.000 jóvenes de 15 a 29 años: 50,3% varones y 49,75% mujeres.

Sobre el consumo de alcohol, 74,1% de los jóvenes alguna vez en su vida probó el alcohol, siendo el 79,5% varones y 68,6% de mujeres.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

Además, 75% de los jóvenes conocen personas que actualmente consumen marihuana, cocaína o éxtasis y 10,8% de los jóvenes alguna vez tomó un tranquilizante, de los cuales 10,5% son varones y 11,2% mujeres.

En este mismo sentido, el Observatorio Argentino de Drogas, en el año 2010 estimó que el consumo actual de alcohol se encontraba presente en el 44,5% de la población. En el año 2017, trepó al 53%. En el 2010 la tasa más elevada se observó entre los 18 y 24 años, siendo del 57,2%, y en el año 2017 ascendió al 62%.

Los coordinadores deben estar capacitados para resolver situaciones concretas de riesgo que pueden presentarse en los grupos o contingentes de estudiantes que deciden realizar un viaje, ya sea de egresados o de estudios.

Por todo ello, teniendo en vista las estadísticas y la necesidad de contar con normativa que acompañe las políticas públicas que se vienen llevando a cabo en la provincia para disminuir el consumo problemática de alcohol y sustancias ilegales, es que solicitamos a las Sras. legisladoras y Sres. legisladores, que acompañen con su voto la aprobación del presente proyecto de ley.-

Lic. VERONICA BARBIERI
Diputada
Bloque Juntos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

EXPTE. D- 1178 /20 - 21

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

La Plata, 18 de mayo de 2020

Hago constar que el presente proyecto ha sido remitido desde el correo oficial del diputado autor del mismo de acuerdo a lo establecido en Resolución de Presidencia N° 1448/2020.-

CONSTE.-

DIGIGLIO PEDRO GUSTAVO
Director de Mesa de Entradas
Salidas y Archivos
H. C. de DiputadosPcia. Bs. As.